

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que, al imponer medidas compensatorias sobre los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave procedentes de la República Popular China mientras que el anuncio de inicio del procedimiento mencionaba sólo módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave originarios de la República Popular China, las instituciones infringieron los artículos 10, apartados 12 y 13, del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo. ⁽¹⁾
2. Segundo motivo, basado en que, al imponer medidas compensatorias sobre los módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave que no habían sido objeto de una investigación antisubvención, las instituciones infringieron los artículos 1 y 27 del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo.
3. Tercer motivo, basado en que, al realizar una única investigación para dos productos distintos (a saber, módulos y células fotovoltaicas de silicio cristalino), las instituciones infringieron el artículo 2, letra c), del Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 597/2009 del Consejo, de 11 de junio de 2009, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 188, p. 93).

Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2014 — Pérez Gutiérrez/Comisión

(Asunto T-168/14)

(2014/C 135/79)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Ana Pérez Gutiérrez (Mataró, España) (representante: J. Soler Puebla, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se declare la existencia de intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen, por el uso sin consentimiento de la imagen de D. Patrick Johannes Jacquemyn, al incorporar la Comisión Europea su fotografía en la Biblioteca de imágenes de las Advertencias de Salud para los productos del Tabaco en la Unión Europea.
- Se condene a la demandada a satisfacer a la demandante la cantidad de 181 104 euros en concepto de lucro cesante.
- Se condene a la demandada a satisfacer a la demandante la cantidad de un céntimo de euro por cajetilla o producto del Tabaco en el que figure la imagen de D. Patryck Jacquemyn, cuantía total que se determinará en ejecución de sentencia, y que en estos momentos representa una cantidad de veintisiete millones quinientos ochenta y ocho mil quinientos veinticuatro euros (27 588 524 euros).
- Que se condene a la demandada a satisfacer a la demandante la indemnización por el beneficio obtenido por la utilización ilícita de la imagen de D. Patrick Jacquemyn, que asciende a la cantidad de 13 790 000 euros en España, lugar de residencia de la demandante y de D. Patrick Jacquemyn.

Motivos y principales alegaciones

El objeto del presente procedimiento es el recurso por responsabilidad extracontractual interpuesto para la reparación del daño producido al haber utilizado la Comisión Europea ilícitamente la imagen de D. Patrick Johannes Jacquemyn, esposo de la demandante, en las Advertencias de Salud que obligatoriamente han de incorporar todos los productos del Tabaco en la Unión Europea.

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, y su artículo 5.3, fue desarrollada por la Decisión 2003/641/CE de la Comisión Europea, de 5 de septiembre de 2003, sobre el uso de fotografías en color como advertencias sanitarias en los envases de tabaco. Más adelante se adoptó la Decisión C (2005) 1452, de 26 de mayo de 2005, sobre la biblioteca de documentos fuente seleccionados, que contienen las fotografías para cada una de las advertencias adicionales enumeradas en el anexo I de la Directiva 2001/37/CE, posteriormente modificada por la Decisión C (2006) 1502, de 13 de abril de 2006.

Dicha Directiva y las Decisiones con las imágenes que debían ser incorporadas a los envases de Tabaco fue incorporado a los derechos de cada uno de los Estados de la Unión. En concreto, para el caso de España, fue incorporado por medio del Real Decreto 639/2010, de 14 de mayo. El Estado Español, de entre las 42 imágenes propuestas por la Comisión Europea, escogió 14 de ellas, entre las que se encontraba la de D. Patrick Jacquemyn.

Sigue afirmando la demandante que el Sr. Jacquemyn estuvo ingresado en el Hospital de Barcelona desde el 21 de junio al 16 de agosto de 2002, permaneciendo 22 días en coma. Diversas imágenes del Sr. Jacquemyn han aparecido en internet desde entonces, dado que era un caso clínico de EPOC y sufrió una intubación difícil y una traqueotomía, siendo caso de estudio, sin que constara su consentimiento.

Fue a través de esta utilización in consentida de su imagen durante el coma como se incorporó una de sus imágenes a la Biblioteca de Imágenes de las advertencias sanitarias, previo tratamiento de la fotografía por parte de la empresa de publicidad que fue contratada para la campaña.

Auto del Tribunal General de 20 de febrero de 2014 — USFSPEI y Loescher/Consejo

(Asunto T-119/12) ⁽¹⁾

(2014/C 135/80)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 165, de 9.6.2012.

Auto del Tribunal General de 24 de febrero de 2014 — Bimbo/OAMI (FIBRA PROTEÍNAS NUTRIENTES)

(Asunto T-600/13) ⁽¹⁾

(2014/C 135/81)

Lengua de procedimiento: español

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 31, de 1.2.2014.
